



EXP. ADMVO. NUM. PFFA/24.3/2C.27.3/0011-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFA24.5/2C27.3/0011/19/0219.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 05 cinco días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección practicada en -----
-----; se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

PRIMERO.- Se tiene por recibida el Acta de Inspección No. IVS/2019/009, de fecha 15 de agosto del año 2019, levantada con respecto de las actividades realizadas en las Instalaciones de -----
-----; en cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.3/0009/19, de fecha 15 de agosto del año 2019; y de la cual se desprenden diversos hechos y omisiones, los cuales se tienen por reproducidos en su literalidad como si a la letra se insertasen, en apego al principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Sirva de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia que a su letra dice:

Época: Novena Época
Registro: 164618
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de 2010.

SEGUNDO.- Vistas las constancias que integran el expediente, citado al rubro, esta autoridad destaca que en razón de que los actos de inspección del presente procedimiento versan sobre materia de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre, los





requisitos y formalidades que deben observarse en los actos de inspección que realice ésta autoridad en materia de Vida Silvestre, son los previstos en la Ley General de Vida Silvestre en relación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atendiendo a lo establecido en los artículos 104 y 160 respectivamente, de las Leyes antes citadas, que en su parte conducente precisan lo siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 104.- *La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.*

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 160.- *Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.*

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

TERCERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo y 16 párrafo primero, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 36, 61, 72, 76, 79, 81, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en relación con los preceptos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, 161, 162, 167, 168 y 169 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XXI, 51, 60 Bis 1, 82, 83, 84 inciso a), 90 inciso e), 104, 108, 110, 113, y 122 fracción I, II, III, IV y X de la Ley General de Vida Silvestre; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos; 1°, 2° párrafo primero fracción XXXI inciso a), 3°, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, II, III, V, incisos a), b) y c), V, X, XXXI, XXXII y XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto fracciones VIII, IX, X, XI, XXIII, XXXVII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en lo dispuesto por el artículo PRIMERO, Párrafos Primero incisos b), d), e), y Segundo Numeral 17, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de Febrero del año 2013; consecuentemente se ha fijado por grado, materia y territorio la competencia de esta autoridad en términos de la totalidad de los preceptos que se citan en el presente proveído.



CUARTO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.3/0009/19, de fecha 13 trece días del mes de Agosto del año 2019 dos mil diecisiete, se comisionó a Inspector Federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para actuar y realizar visita de inspección a -----, por conducto de su Titular o Representante Legal o Autorizado o Encargado o Prestador de Servicios, en lo referente al -----, autorizado mediante Oficio No. SGPA/DGVS/008118/18 de fecha 22 de agosto de 2018, ubicada en -----; (Sic), con el objeto de verificar:

- 1.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización o registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA); para realizar actividades de aprovechamiento extractivo de Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- 2.- Verificar que el visitado cuente con el Plan de Manejo aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 37 de su Reglamento.
- 3.- Verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condiciones señaladas en la autorización de aprovechamiento extractivo autorizado mediante oficio Núm. SGPA/DGVS/008118/18, de fecha 22 de agosto del 2018.

QUINTO.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.3/0009/19, de fecha 13 trece días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, el Inspector Federal actuante, adscrito a esta Delegación, legalmente facultado para actuar, se constituyó en el domicilio ordenado, entendiendo la diligencia con el C. -----, quien en relación con el lugar inspeccionado manifestó tener el carácter de -----; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el -----.
Levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IVS/2019/009 de fecha 15 quince de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

SEXTO.- Previo análisis y estudio del contenido del Acta de Inspección aludida en el punto que antecede, es posible determinar que, el inspeccionado cumplió la normatividad ambiental materia del objeto de la Orden de Inspección, según se desprende de lo circunstanciado por el inspector actuante, de lo que se desprende entre otras cosas, lo siguiente (por economía procesal se transcriben solo las observaciones del inspector actuante, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo):

Se procede a dar cumplimiento a lo señalado en la Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.3/0009/19 de fecha 13 de agosto de 2019, que le fue entregada al visitado, cuyo objeto es el de verificar:

1.- ... R.- Al respecto se me presenta y tengo a la vista en original el oficio No. 261.SMA.DVS.01/086 de fecha 01 de febrero de 2001, expedido por el Departamento de Prevención, Restauración y de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Nayarit, mediante el cual se expide el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) -----, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0016-NAY, para actividades de conservación, manejo y aprovechamiento extractivo de *Laguncularia racemosa*, ubicada en -----, y también se me presenta el Oficio No. 138.01.01.01/3918/07, de fecha 30 de agosto del 2007, donde se realiza la modificación en incremento en especies, superficie y representante legal de dicha UMA Inspeccionada, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Vida Silvestre y

VERÓNICA PÁBLICA. Tienen el mismo dato
 personas consideradas como confidenciales, con
 fundamento en el artículo 125 de la Ley General de
 Transparencia y Acceso a la Información Pública y
 133 fracción I y 138 de la Ley Federal de
 Transparencia y Acceso a la Información Pública, al
 contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

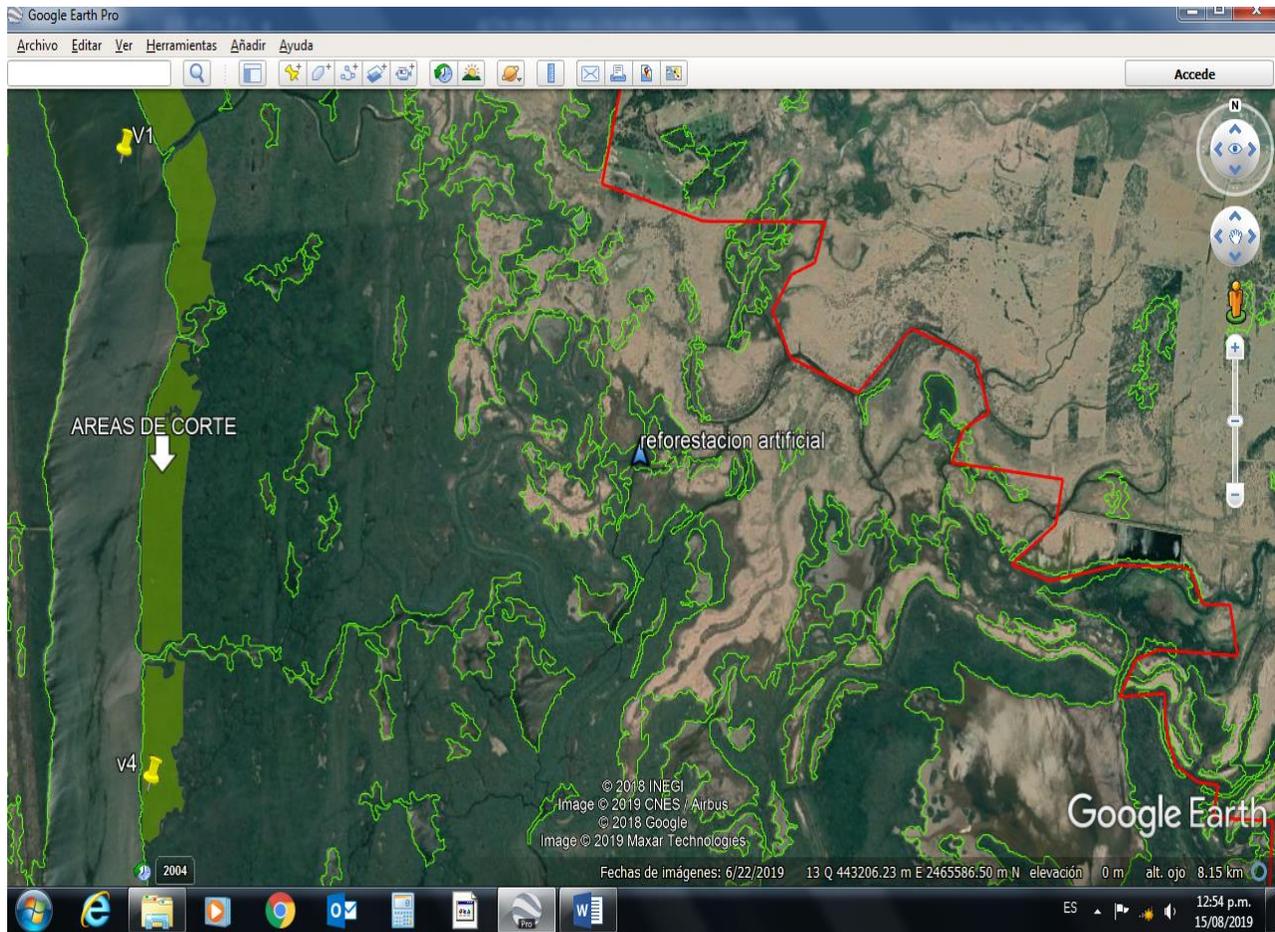


Recursos Naturales de la SEMARNAT, Delegación de Nayarit (mismos que se le devuelven por no ser necesarios, tomándose fotografías de estos).

CUADRO DE SUPERFICIES (HAS) DE LA UMA -----
----- (obtenidas del Plan de Manejo Autorizado).

ÁREA Superficies:	Hectáreas:
Aprovechamiento maderable: 196.88, de esta zona, conocida como La Zona de Barras, se aprovecha en conjunto aproximadamente 70 has, en esta temporada de aprovechamiento de mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>), de un aproximado de 200 hectáreas que es el área de aprovechamiento (Zona de Barras, en color verde se muestran en la imagen del Google Earth).	
Aprovechamiento cinegético:	942.02 (no se han aprovechado)
Conservación:	1,147.87
Protección:	8.51
Restauración:	82.56
Cuerpos de agua:	505.15
Total	2,882.99

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2.- ... R.- Al momento de la presente visita de inspección se nos presenta y tuvimos a la vista en original el Oficio No. 2138.01.01.01/1170/17 de fecha 29 de marzo del 2017, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Nayarit, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, del Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, donde se autoriza la actualización del Plan de Manejo para -----, autorizada para extracción de Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) y aprovechamiento de Paloma Alas Blancas (*Zenaida asiática*).



Donde se aprecian entre otros aspectos, actividades de saneamiento contra plantas invasoras trepadoras, limpieza de venas, así como los muestreos permanentes y temporales y actividades de aprovechamiento de paloma alas blancas (*Zenaida asiática*) (las cuales no se han aprovechado esta actividad de cacería hasta la actualidad).

3.- ... R.- La autorización de aprovechamiento extractivo otorgada mediante Oficio No. SGPA/DGVS/008118/18, de fecha 22 de agosto de 2018, se señalan los siguientes Términos y Condiciones, los cuales se transcriben a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar a la ----- con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0016-NAY, el volumen de 400 m³ rta de madera de la especie de "mangle blanco" *Laguncularia Racemosa* que corresponde al 6% de las existencias totales, determinadas en las 70 has de aprovechamiento; esta autorización tendrá una vigencia de 180 días naturales a partir de la emisión de la presente, conforme a las siguientes:

CONDICIONES.

I. Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de aprovechamiento extractivo, deberá presentarse en las oficinas de la Reserva de la Biosfera "Marismas Nacionales Nayarit" para atender las disposiciones correspondientes.

Respecto a esto se presentaron 2 oficios signados a la Semarnat Delegación de Nayarit y a Profepa Delegación de Nayarit, los cuales tengo a la Vista y se les regresa, con fecha del 15 de octubre del 2018, y a CONANP, se le hizo la invitación vía telefónica, para que asistieran a una Reunión de Sensibilidad al Ejido de Los Morillos, Mpio. de Tecuala, Nayarit, manifestando que el Director de CONANP, se comunicó directamente con el Prestador de Servicios Técnicos Forestales y Responsable Técnico de dicha -----, de que se suspendiera la Reunión por la presencia del Huracán Wila, que azotó toda la Costa Norte de Nayarit, en fecha 24 de octubre del 2018 y la invitación era para el 23 de octubre del 2018. Mas, sin embargo, se me presenta un listado de los asistentes a una Reunión en las Instalaciones del Comisariado Ejidal de los Morillos, misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre del 2018, con una asistencia de Ejidatarios y Cortadores y Mesa Directiva del Ejido Los Morillos, Mpio. de Tecuala. (mismas que se le toman fotografía y se les devuelve). Asistiendo personal de Semarnat Delegación de Nayarit, de la cual me muestran fotografías de dicha asistencia de Personal solamente de la Semarnat, no asistiendo Profepa, ni Conanp.

II. El aprovechamiento se realizará de acuerdo con lo señalado en el plan de manejo aprobado de la UMA; así mismo, las metodologías de los muestreos se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en los artículos "Manejo forestal de un manglar al sur de Marismas Nacionales, Nayarit. (Valdez H., J.I.2004. Manejo forestal de un manglar al sur de Marismas Nacionales, Nayarit. Madera y Bosques Número especial 2:93-104) y "Aprovechamiento forestal de manglares en el estado de Nayarit, Costa Pacífica de México" (Valdez H., J.I. 2002. Aprovechamiento forestal de manglares en el estado de Nayarit, costa Pacífica de México. Madera y Bosques Nacionales especial 129-145).

Derivado de lo anterior, durante la visita de inspección por el área de aprovechamiento de mangle blanco, parajes conocidos como La Barra, que es un área de aproximadamente de 196.88 hectáreas, de las cuales, en diversas áreas, se aprovecha el mangle blanco, en un área aproximada de 70 has, paraje situado en las coordenadas extremas UTM 13Q X=435389, Y=2463183, a X=435231, Y=246249, que es una franja de aproximadamente 6 km, por el canal de Cuautla hacia el Norte, lugares diversos, donde se pudo observar, que el aprovechamiento se realizó mediante la utilización de la herramienta conocida como machete y hacha, al observarse los cortes irregulares que deja este tipo de herramienta, dejando los tocones del arbolado aprovechado con una altura de hasta 1 metro, esto con la finalidad de propiciar los brotes de los mismos, ya que este es una forma de regeneración de esta especie, además de regeneración por semillas; se observa que se realizó la pica de puntas y ramas, dejándolas sobre la superficie del suelo para contribuir a su incorporación como materia orgánica, no se observa afectación de arbolado residual derivado del aprovechamiento, se observa que se aprovecharon ejemplares aislados unos de otros, principalmente ramas y brotes, con diámetros desde los 3.5 hasta los 15

VERSION PUBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





centímetros, no se observan cortas a matarrasa, se observa que se dejó una franja de 20 metros sin aprovechar a orillas de los márgenes de los esteros, no se observa obstrucción de flujos de agua, se observa que se utilizaron técnicas manuales para la extracción, ya que no existen carriles de arrime, dicha extracción se realiza de manera manual hasta el lugar de embarque en panga para de ahí trasladarlo hasta el Embarcadero que se encuentra en la Localidad de Los Morillos, lugar donde se distribuye a los compradores; lo anterior de acuerdo a lo señalado en las Medidas de Manejo que señala el Plan de manejo aprobado para esta especie y a los artículos mencionados en esta condición, por otra parte, se observa que el polígono de aprovechamiento se encuentra delimitado mediante marcas con pintura en ramas de ejemplares de manglar.

III. Además, se realizará el aprovechamiento de la especie de "mangle blanco" *Laguncularia Racemosa* de acuerdo con los criterios aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Durante la visita de inspección por el área de aprovechamiento, de acuerdo a las especificaciones que señala la norma mencionada en esta condición, se observa que no existe interrupción del flujo hidrológico, ni la construcción de canales (solo limpieza de venas, a pico y pala y poda de ramas, para permitir el flujo hidrológico del manglar, actividad señalada en el Plan de Manejo Autorizado), ni carriles de arrime, no se observa la degradación del manglar, toda vez que el aprovechamiento se realizó de ramas y ejemplares aislados, con una intensidad de corta inferior al 6 %, además de la existencia de una cobertura vegetal de entre 90 y 95%, no se observa la existencia de basura inorgánica, ni residuos peligrosos como envases de aceites, no se observan actividades agropecuarias ni acuícolas intensivas en las áreas de aprovechamiento, las cuales puedan afectar las condiciones del manglar.

IV. Realizar el aprovechamiento única y exclusivamente en el área de producción de acuerdo con lo establecido en su plan de manejo aprobado.

Se observa que el aprovechamiento de mangle blanco se realizó en el área autorizada misma que se encuentra debidamente señalada con pintura en el paraje denominado La Barra.

V. Para el derribo de los árboles se podrá utilizar únicamente hachas y cuñas; quedan prohibido el uso de motosierras o cualquier tipo de maquinaria pesada.

Durante la visita de inspección se observa que para realizar el aprovechamiento de mangle blanco se utilizó la herramienta conocida como hacha y machete, toda vez de que los cortes que se observan tienen una apariencia machucada y dispereja, y no se observa, en las diversas áreas de aprovechamiento, que existan ejemplares de mangle blanco con cortes circulares, que indiquen que se hace uso de motosierra, y no se observan rastros o indicios en las áreas inspeccionadas, de que se haya utilizado maquinaria pesada.

VI. Bajo ninguna circunstancia se podrá remover vegetación para rehabilitar y/o construir caminos.

EN ESTE MOMENTO, NO SE OBSERVA QUE SE HAYA REALIZADO ACTIVIDADES DE REMOCION DE VEGETACION PARA LA REHABILITACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS. Solo cuando baja la marea, es cuando existe acceso a las áreas de corte, toda vez de que el área de aprovechamiento corresponde a una zona inundable,

VII. Los sitios de acopio de madera serán terrenos con potreros u orillas de camino ya existentes.

El área de concentración de la madera aprovechada es la conocida como Embarcadero de Morillos, ubicado en tierra firme, en las cercanías de la Localidad de Morillos, Mpio. De Tecuala, Nayarit.

VIII. Deberá presentar un informe anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre de abril a junio de cada año en el formato oficial "FF-SEMARNAT-099 Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. Modalidad A: Anual ", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2016, ante la Unidad



Administrativa que generó el registro de -----
-----.

Se me presenta y tengo a la vista, el informe de actividades presentado ante Semarnat Delegación de Nayarit, con fecha 28 de junio del 2019, con número de bitácora 18/V4-0256/06/19, con sello de recibido de esta Dependencia. La autorización se venció el 18 de febrero del 2019.

IX. Deberá establecer unidades de muestreo permanentes para el monitoreo de la población y enviar a esta DGVS los datos obtenidos con la siguiente solicitud de aprovechamiento extractivo.

Se observa que se tienen establecidas 10 unidades de muestreo permanente en la zona de manglar, las cuales consisten cada una de ellas en un área de 10 por 30 metros, divididas en 3 subunidades de 10 por 10 metros, y a su vez las subunidades de los extremos presentan unidades de muestreo de 5 por 5 metros y de 1 por 1 metro. En dichas unidades de muestreo se toman datos ecológicos y dasométricos, se observa que los ejemplares mayores se encuentran señalizados con número a la altura de 1.30 metros. Delimitadas con hilo plástico y los ejemplares debidamente marcados con pintura, para su identificación.

COORDENADAS UTM 13Q DE LOS SITIOS DE MUESTREO PERMANENTES QUE SE VERIFICARON:

PUNTOS DE MUESTREO (M)	
X	Y
M1.- 442402	2463225
M2.- 442400	2463221
M3.- 442434	2464362
M4.- 435217	2464524
M5.- 435355	2464573
M6.- 435264	2464525
M7.- 435217	2464573
M8.- 435348	2463539
M9.- 440584	2464486
M10.- 442297	2464484

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

X. Las autorizaciones de aprovechamiento extractivo para años subsecuentes, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre, a la entrega del informe anual de actividades en UMA, al cumplimiento de las condiciones de la presente autorización y a la presentación de los datos de la evaluación poblacional de manglar en la UMA ----- con clave de registro SEMARNAT-UMA- EX-0036-NAY, de acuerdo a los formatos de campo para toma de datos (dap, alturas, área basal, volumen total, volumen extraer, repoblación) sugeridos por la DGVS (se anexa copia) de manera impresa y electrónica (en CD).

Condicionante de conocimiento y cumplimiento para la obtención de autorizaciones de aprovechamiento extractivo en años subsecuentes.

XI. Durante el ejercicio del aprovechamiento deberá portar siempre la autorización de aprovechamiento extractivo.

Se nos presente y tuvimos a la vista la autorización de aprovechamiento extractivo otorgada mediante Oficio No. SGPA/DGVS/008118/18, de fecha 22 de agosto de 2018, mediante





la cual se le autoriza a----- con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0016-NAY, un volumen de 400 m3 rta de madera de la especie de "mangle blanco" *Laguncularia Racemosa*.

XII. En caso de ocurrir contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, presentar el informe correspondiente.

Durante el recorrido de inspección por el área de manglar no se observan contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, manifestando el visitado que en caso de ocurrir se presentará el informe correspondiente.

XIII. El propietario o legítimo poseedor de dicho predio, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

De conocimiento y responsabilidad para el titular del aprovechamiento.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

XIV. Toda persona que cause daños a la vida silvestre o a su hábitat, en contravención de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones administrativas en la materia, estará obligada a repararlos en términos de materia del fuero común y para toda la Republica en materia del Fuero Federal, así como en lo particularmente previsto por La Ley.

De conocimiento y cumplimiento para quien cause daños a la vida silvestre.

XV. Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) (se anexa).

Se observa que para acreditar la legal procedencia de la madera de mangle se utilizan los formación remisiones de aprovechamiento de madera en UMA, con número de folios, fechas de expedición y vencimiento, datos relativos a la UMA, número de oficio de la autorización, fecha de vencimiento de la autorización, datos del titular, datos del destinatario, datos de la mercancía que se traslada, datos del transporte, firmas del chofer, del titular, volúmenes disponible, que ampara y saldos, entre otros, para lo cual de la revisión a las remisiones de aprovechamiento de madera en UMA, expedidas a partir del 13 de octubre de 2018 al 14 de febrero de 2019 con folios del No. 001 al 139, por parte de la -----, se ha aprovechado un volumen total de 394.150 m³ rta, quedando por extraer un volumen aproximado de 5.5 m³, con vigencia de 180 días a partir de la expedición de la presente autorización, es decir las guías se extendieron en fechas autorizadas. Siendo un total de 31,467 piezas de mangle blanco, las que se comercializaron como latas y postes, principalmente.

XVI. Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

Para su conocimiento y observancia de que debe atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales y Municipales.

XVII. La inobservancia o contravención de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente autorización, dará lugar a la cancelación de la misma, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

Para su conocimiento y observancia que el incumplimiento o contravención de las disposiciones establecidas en la presente autorización, dará lugar a la cancelación de la misma, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

SEGUNDO. - Así mismo, deberá de dar cumplimiento a lo especificado en el Oficio No. F00.DROPC. -0991/2018, de fecha 28 de agosto de 2018 de la Dirección Regional Occidente y



Pacífico Centro (DROYPC) de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), que a continuación se transcribe:

- Durante el aprovechamiento, observar y cumplir en todo momento el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.
- Las actividades de aprovechamiento de mangle deberán en todo momento atender las resoluciones de la Conservación Ramsar, particularmente las relativas a uso racional de los humedales y el mantenimiento de sus características ecológicas.
- No realizar el aprovechamiento de mangle fuera de los sitios autorizados.
- Durante las actividades de extracción de mangle, no cazar, capturar y manipular fauna silvestre; así como, la remoción de vegetación sin la autorización correspondiente.
- Durante los trabajos de preparación del sitio, acceso y extracción de productos, evitar impactos por compactación, erosión y sedimentación en las áreas de manglar.
- Se sugiere que el promovente presente una lista de las personas que participarán en las acciones de aprovechamiento.
- Los motores, lanchas y equipo de apoyo para desarrollar las actividades de aprovechamiento, deberán estar en óptimas condiciones, para evitar la contaminación de los cuerpos de agua y manglares.
- Las reparaciones mayores de los equipos deberán hacerse preferentemente fuera del área estuarina, debiendo depositar la basura y desechos en los lugares destinados para tal efecto por las autoridades competentes.
- Llevar a cabo acciones de restauración de las áreas de aprovechamiento, particularmente a través de la reforestación e inducción de regeneración natural de mangle.
- Retirar de las áreas de corta, acopio y distribución, los residuos orgánicos e inorgánicos que se generen durante la vida útil del proyecto, depositándolos en los sitios destinados para tal fin.
- Durante las actividades de aprovechamiento, no introducir animales domésticos (perros o gatos) a los lugares de los campamentos, por ser estos nocivos para la flora y fauna del lugar.
- Llevar a cabo una reunión de trabajo diez días antes del inicio de actividades, entre el promovente, personal de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales y de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT y PROFEPA en el estado de Nayarit, donde se presente la programación de actividades y se acuerde la realización de visitas de supervisión conjunta para verificar las áreas de aprovechamiento.
- El promovente se obliga a dar a conocer a todas las personas que intervienen en las actividades de aprovechamiento de mangle, las condicionantes de la autorización que se emita, así como, que el mismo se ubica dentro de un área natural protegida y de los cuidados que deberán tomar durante sus actividades.
- El promovente deberá coordinarse con el personal de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales, para llevar a cabo un taller de sensibilización para las personas que participen en las actividades de aprovechamiento sobre las condiciones específicas a observar durante el desarrollo de sus actividades, por tratarse de un área natural protegida.

Elementos técnicos de soporte.

1.- Una vez ubicada el área, en la que se pretende desarrollar el aprovechamiento de mangle con los datos aportados por el promovente, se establece que las áreas de corta se encuentran dentro del polígono del sitio Ramsar número 732 Marismas Nacionales Nayarit y de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit, en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales El Robalito-Paso Hondo-Mexcaltitán (I)Palapar de Tuxpan(II)SASRNRPHM(1) de su Programa de Manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del 2013, en el cual se establece en su tabla de actividades permitidas y no permitidas, la posibilidad de realizar actividades productivas de bajo impacto y el establecimiento de UMA con fines de aprovechamiento sustentable, entre otros.

Elementos técnicos de soporte

De lo anterior, se desprenden las siguientes disposiciones legales aplicables y su vinculación con el proyecto (entre otras):





. Decreto de la Creación de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 2010 en sus artículos.

. Aviso en que se publica el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit, en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, en sus reglas administrativas.

Derivado de que el proyecto pretende realizar actividades y obras dentro del sitio Ramsar número 732 Marismas Nacionales Nayarit designado en la lista de humedales de importancia internacional el 22 de junio de 1995, éste queda sujeto a lo establecido por la Conversión sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar). Tratando Internacional adoptado por el Gobierno de México el 2 de febrero de 1971, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el Senado de la República el 20 de diciembre de 1984 y publicada su ratificación el 24 de enero de 1985, con plena vinculación y entrada en vigor para México a partir de la Adhesión del 4 de Julio de 1986. Además de ser un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano es parte y en el que se reconocen derechos humanos (derecho a un medio ambiente sano), en este sentido, existe la obligación expresa de observar su contenido con miras hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que prevé.

Por lo que de acuerdo a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley sobre Celebración de Tratados, al publicarse en el DOF el 29 de agosto de 1986, se hizo obligatorio para todo el territorio nacional la Convención Ramsar; así como sus Resoluciones y Decisiones emanadas de la conferencia de las Partes (COP), máximo órgano de decisión, salvo aquéllos en los cuales el gobierno de México emita algún pronunciamiento o condicionante respecto a su adopción, en particular: Recomendación 2.3 y las resoluciones VII.24, X.12, X.17, X.19, X.25, X26 y XI.19 relativas a la mitigación y compensación de las pérdidas de humedales y donde se destaca la necesidad de evitar ante todo su pérdida; así como la IX.1 relativa al uso racional de los humedales, asegurando los beneficios y servicios ambientales que estos prestan a fin de asegurar su mantenimiento a largo plazo.

Al texto de la convención Ramsar (2 de febrero de 1917) y sus enmiendas, particularmente el artículo:

Artículo 2.1.- "Cada Parte contratante designa los humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Al incluirlos contrae una serie de compromisos de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de los mismos".

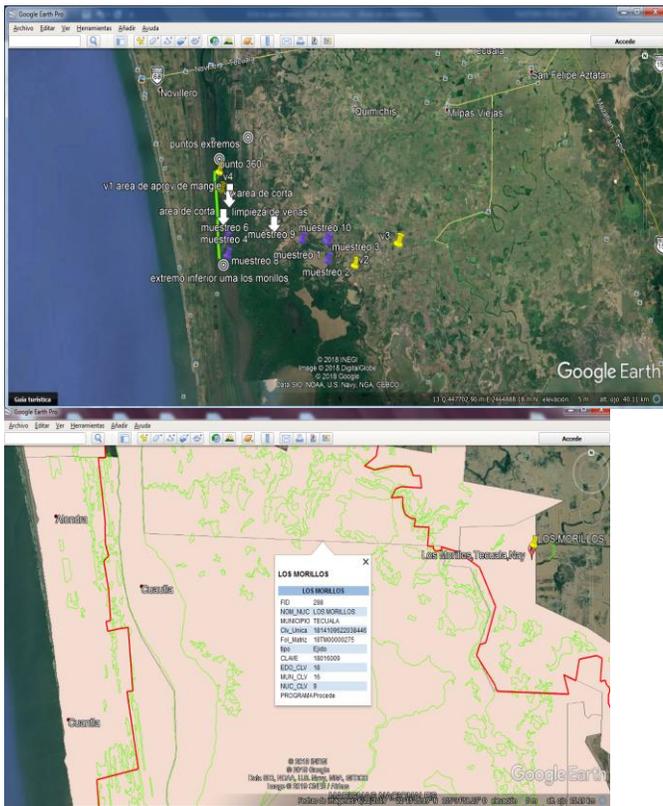
Al respecto, en la visita de inspección por las áreas de aprovechamiento de manglar no se observan obras o actividades que afecten la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación o bien de las interacciones entre el manglar, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos; se observa el aprovechamiento en las áreas autorizadas; no se observan daños a la fauna de la zona, ni actividades de cacería; no se observan impactos por compactación, erosión y sedimentación en las áreas de manglar; no se observa la contaminación de los cuerpos de agua y manglares; no se observan depósitos de basura y desechos en los lugares destinados para el aprovechamiento. Se observa abundante regeneración natural, así como áreas con reforestación con mangle blanco y mangle negro o puyequé, como se pudo observar, alrededor de la Coordenada UTM 13 Q X= 438847, Y= 2465642, (en aproximadamente 20 hectáreas con mangle blanco y negro principalmente) además se observan densidades altas de mangle con coberturas de copa de entre 90 y 95%, zonas de manglar con alturas de 8 a 12 metros, siendo la zona donde está mejor conservadas y alturas de hasta 12 metros, donde se realiza el aprovechamiento comercial. Se observan, áreas con limpiezas de plantas trepadoras invasoras, las cuales se están regenerando, así como limpieza de venas, siendo esta última una actividad que permite el flujo hidrológico del manglar. Señalándose, que existe brigada de sanidad forestal, pues han estado continuamente combatiendo la planta trepadora invasora. Observándose pues buena regeneración natural en las áreas inspeccionadas de corte autorizadas.





MATERIALES Y METODOS. -

Cabe señalar, que para realizar la presente inspección, se tuvo acceso a información anterior al acta, como son los Kml del área de corte (color verde en la imagen de Google Earth ya citada), así mismo, para llegar a la zona de corte, se tuvo acceso mediante uso de vehículo acuático de embarcación menor, constatando durante el recorrido de diversas áreas de la UMA, así como las actividades, que se han estado llevando a cabo, y así mismo se corroboró, de que las áreas de corte, están en las autorizadas, de las 70 hectáreas aprobadas en dicha autorización. Las fotografías se obtuvieron con cámara digital integrada al celular marca Samsung, mismas que se agregaran al final del presente documento una vez impresas. Así mismo se utilizó GPS Marca Garmin con MAP 62, margen de error más menos 4 metros y se utilizó cinta métrica metálica de 5 metros. Así mismo forma parte del cuerpo de esta acta imagen satelital del Google Earth, para tener una idea del sitio inspeccionado, ya citado y mostrado en la página 3 y 9, abajo mostrada)



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que a la fecha de desahogo de la visita de inspección el -----, se encontró dando cabal cumplimiento a las Condicionantes derivadas del Oficio No. SGPA/DGVS/008118/18 de fecha 22 de agosto de 2018, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se emite Autorización para el Aprovechamiento Extractivo de Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), en terrenos del Ejido Los Morillos, Municipio de Tecuala, Nayarit; con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0016-NAY, luego entonces, se concluye que no se actualiza el incumplimiento a la normatividad ambiental materia del objeto de la Orden de Inspección, en ese tenor no se desprende de la misma, irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental en materia de Vida Silvestre, por lo que esta autoridad con fundamento en el contenido de la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**





SEPTIMO.- Una vez que la presente Resolución surta sus efectos legales, se ordena el archivo del presente expediente, sin perjuicio de la potestad de esta Procuraduría de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, en ejercicio de sus funciones.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación Federal de esta Procuraduría en el Estado de Nayarit es responsable del sistema de datos personales, y la dirección en donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

DECIMO.- Toda vez que la notificación del presente acuerdo no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, a -----, por conducto de su Titular o Representante Legal o Autorizado o Encargado o Prestador de Servicios.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. -----, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE ESTA DELEGACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO REFERIDO POR LOS ARTÍCULOS 2, 17, 18, 26 Y 32 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN APOYO DEL OFICIO NO. PFPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo y 16 párrafo primero, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 36, 61, 72, 76, 79, 81, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en relación con los preceptos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, 161, 162, 167, 168 y 169 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XXI, 51, 60 Bis 1, 82, 83, 84 inciso a), 90 inciso e), 104, 108, 110, 113, y 122 fracción I, II, III, IV y X de la Ley General de Vida Silvestre; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos; 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, II, III, V, incisos a), b) y c), V, X, XXXI, XXXII y XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto fracciones VIII, IX, X, XI, XXIII, XXXVII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como en lo dispuesto por el artículo PRIMERO, Párrafos Primero incisos b), d), e), y Segundo Numeral 17, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de Febrero del año 2013; consecuentemente se ha fijado por grado, materia y territorio la competencia de esta autoridad en términos de la totalidad de los preceptos que se citan en el presente proveído.

-----C Ú M P L A S E-----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

